PROYECTO DE LEY SOBRE GRADUALIDAD DEL DESCANSO ADICIONAL DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE DE CARGA INTERURBANA

FUNDAMENTOS.

La presente Moción tiene por objetivo adecuar las compensaciones por rebaja de jornada semanal que tiene el personal que se desempeña como conductores de transporte de carga interurbana, a la gradualidad establecida para dicha medida en los artículos transitorios de la ley 21.561.

En efecto, dicha norma contiene diversas modalidades de distribución de jornada y compensaciones para aquellos sectores de trabajadores en los que no es posible aplicar pura y simplemente la rebaja de jornada de trabajo a 40 horas, atendida la naturaleza de los servicios que se prestan y la imposibilidad de tener como elemento ordenador de la jornada la semana calendario.

Uno de estos sectores lo constituyen los trabajadores conductores de transporte de carga interurbana, cuya jornada de trabajo se distribuye sobre la base de su mensualización, llegando a 180 horas mensuales, las cuales no podrán distribuirse en menos de 21 días; las horas correspondientes a los descansos y tiempos de espera no se consideran como parte de la jornada de trabajo y se remuneran de manera diversa.

Ahora bien, como compensación por la imposibilidad de rebajar la jornada semanal a 40 horas, puesto que este sector no tiene jornada semanal, sino mensual, el legislador ha estimado necesario y adecuado que los trabajadores gocen de 6 días adicionales de descanso anual, entendiendo que dicha compensación se regula por las normas del feriado anual.

Por otra parte, la ley 21.561 establece para cada sector, una gradualidad en la vigencia de la rebaja de jornada, a fin de que los impactos en la empresa puedan ser debidamente absorbidos en el tiempo mediante el aumento de productividad.

Sin embargo, la gradualidad considerada para la vigencia de los 6 días de compensación a los trabajadores de que trata esta moción, no consideró una progresividad hasta 2028, año de plena vigencia de la ley, sino que estimó que la totalidad del descanso adicional se podrá hacer efectivo solamente en 2028. Ello no parece razonable ni para el trabajador ni para el empleador, quien tendrá que asumir un costo significativo de una sola vez en 2028.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
17:16
VIRTUAL

En este orden de cosas, nos ha parecido prudente y oportuno, tras las consultas efectuadas con organizaciones de trabajadores del sector, incorporar una progresividad en la gradualidad del beneficio de 6 días de descanso para los trabajadores que se desempeñan como conductores de transporte de carga interurbana.

CONTENIDO DE LA MOCIÓN.

La presente Moción contiene una modificación al artículo primero transitorio de la ley 21.561 a fin de determinar que el descanso adicional de 6 días anuales, deberá otorgarse progresivamente de la siguiente forma:

AÑO 2026 : 2 días
AÑO 2027 : 2 días
AÑO 2028 : 2 días

De esta forma, estimamos que este sector podrá adaptarse de mejor forma a las compensaciones que establece la ley en el marco de la rebaja de jornada semanal a 40 horas.

EN atención a lo señalado anteriormente, tengo la honra de someter a vuestra consideración la siguiente

MOCIÓN

Artículo Único.- Modifíquese el numeral 2 del artículo primero transitorio de la ley 21.561 en el siguiente sentido:

1) Elimínase en su primer párrafo la expresión: "al inciso primero del artículo 25 bis;".

2) Agrégase en el primer párrafo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"El descanso anual adicional de seis días señalado en el artículo 25 bis, para los conductores de transporte de carga interurbano, deberá otorgarse por parcialidades de dos días en el año 2026; dos días adicionales en el año 2027; y dos días adicionales a partir del año 2028.".

XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Diputada de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
17:16



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



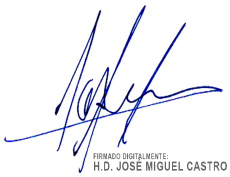
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2025
17:16
VIRTUAL